

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1312

DECRETO de 17 de enero de 1862, fijando el modo de comprobar la nacionalidad extranjera.

(Aclarado por el N° 1.312 a.)

(Insubsistente por el N° 1.357.)

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Jefe Supremo de la República. Algunos ciudadanos, con el criminal objeto de eludir sus obligaciones y derechos para con la patria, promueven justificativos ante Jueces inferiores para probar nacionalidad extranjera, lo cual por una parte tiende á dejar á Venezuela sin venezolanos, y por otra engendra cuestiones internacionales que, en cuanto sea posible, es necesario evitar, para conservar buena armonía con las potencias amigas. Por tanto decreto:

Art. 1° El que pretende comprobar nacionalidad extranjera, ocurre precisamente ante uno de los Jueces de primera instancia, que despacha por sí estos asuntos con preferencia á otros civiles.

Art. 2° El Juez de primera instancia cita antes de proceder al Agente Fiscal donde lo hay, ó en su defecto al Procurador municipal, quien se impone de la solicitud, reclama sobre élla lo conveniente, propone tachas de documentos y testigos si hay lugar, asiste necesariamente á las declaraciones de éstos, los repregunta si conviene, promueve todo lo demás que juzga oportuno é informa al fin sobre el mérito de lo actuado.

Art. 3° Cualquiera que sea el resultado de la solicitud lo participa el Juez al Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 4° Las falsedades y perjuros que aparecen son juzgados y castigados por el Juez que ha intervenido en el asunto.

Art. 5° Un justificativo para probar extranjería, instruido sin estas formalidades, ó ante Juez que no sea el de primera instancia, es nulo, y el Juez que lo instruya será debidamente castigado.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas á 17 de enero de 1862.—José A. Páez.—Por S. E.—El Secretario General, Pedro José Rojas.

1312 a

DECRETO de 26 de agosto de 1862, aclarando el N° 1.312.

(Insubsistente por el N° 1.357.)

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, Jefe Supremo de la República. No fué el ánimo del Gobierno al expedir en 17 de enero último el decreto en que se fija el modo de comprobar nacionalidad extranjera, someter la decisión de estos asuntos á los Jueces de provincia: quiso sólo designar la autoridad ante la cual debían promoverse y evacuarse las pruebas conducentes. A la Corte Suprema de Justicia ha tocado siempre, y le corresponde hoy por el artículo 19 de la ley orgánica de Tribunales, el conocimiento de negocios diplomáticos, así como oír y resolver las consultas que en lo judicial le hacen el Jefe Supremo y otras autoridades superiores; fijar también en lo judicial la inteligencia dudosa de la ley; y con aprobación del Jefe Supremo suplir las omisiones de élla en los casos en que es necesario dictar una regla. En virtud de estas consideraciones, decreto:

Art. 1° No es atribución de los Jueces de provincia decidir las cuestiones de nacionalidad.

Art. 2° Son nulas las decisiones que hayan dado hasta el presente en estos casos fundándose en una equivocada inteligencia de mi decreto de 17 de enero antes citado.

Art. 3° Los expedientes concluidos, así como los que se promuevan en lo sucesivo, se enviarán á la Corte Suprema, para que decida si los interesados, según los pactos internacionales, ó á falta de éstos las reglas del derecho de gentes fundadas en la razón y la costumbre, han probado ó no satisfactoriamente su extranjería.

Art. 4° Mi Secretario General comunicará este decreto á quienes corresponda.

Dado en el palacio de Gobierno en Caracas á 1° de octubre de 1862.—José A. Páez.—Por S. E.—El Secretario General, Pedro José Rojas.

1313

DECRETO de 20 de enero de 1862, derogando la ley de 1857 N° 1121 orgánica del Poder Municipal.